

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1026-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado Brasil Alberto Acosta Peña.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	08 de diciembre de 2022.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2022.
7.-Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, deberán encontrarse justificados. Los permisos otorgados en virtud de los reglamentos y normas oficiales a los que hace mención este artículo no podrán limitar la libre competencia. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate, así como de la Comisión Federal de Competencia Económica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales <i>mexicanas correspondientes</i>. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de <i>que se trate</i>.</p> <p><i>La opinión</i> a que se refiere este artículo <i>deberá</i> emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Primero. - Se reforma el artículo 47 de la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal, Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes, y deberán encontrarse justificados. Los permisos otorgados en virtud de los reglamentos y normas oficiales a los que hace mención este artículo no podrán limitar la libre competencia. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate, así como de la Comisión Federal de Competencia Económica.</p> <p>Las opiniones a que se refiere este artículo deberán emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades correspondientes tendrán 90 días para adecuar sus reglamentos a efecto de hacer cumplir este decreto.

Mónica Vilorio.